

establecer, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el profesorado con que cuenta, si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos, pueden colaborar Profesores que, estando sin la posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello, puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades que solicita, Electricidad, Encuadernación, Mecánica y Madera, están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Electricidad, Artes Gráficas, Metal y Madera, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar el establecimiento de las mismas por el Centro.

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector técnico de Educación Especial; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Instituto Médico-Pedagógico de los Hermanos de San Juan de Dios», de Valladolid, con las especialidades de Electricidad, Encuadernación, Mecánica y Madera.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita dicha sección a la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**17596.** *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Doctor Fernando Arce Gómez», de Torrelavega (Santander).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Juan José Cacho Fernández-Regatillo, Presidente del Consejo Escolar Primario del Centro de Educación Especial «Doctor Fernando Arce Gómez», de Torrelavega (Santander), en el que solicita autorización para la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en dicho Centro para impartir las enseñanzas de Encuadernación, Confección de alfombras de nudo, pita y esparto y Confección de tapices, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a establecer, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el profesorado con que cuenta si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos pueden colaborar Profesores que, estando sin la posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades cuyo desarrollo solicita, la de Encuadernación está regulada por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de la rama de Artes Gráficas, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar el establecimiento de la misma por el Centro; respecto de las de Confección de tapices y Confección de alfombras de nudo, pita y esparto, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, puede autorizarse por un periodo de dos años (artículo 15) o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1).

A la vista de lo que antecede y comprobado por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector ponente de Educación Especial;

Vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Doctor Fernando Arce Gómez», de Torrelavega (Santander), con la especialidad de Encuadernación.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 podrá optar por proponer programa concreto de cada profesión conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Maestría Industrial de Torrelavega (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**17597.** *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Los Angeles», de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Teodoro Agreda Coloma, como titular del Centro de Educación Especial «Los Angeles», de Logroño, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado para impartir las enseñanzas de Cerámica, Encuadernación, Serigrafía y Tricotosa, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a establecer, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el profesorado con que cuenta si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos pueden colaborar Profesores que, estando sin la posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades cuyo desarrollo solicita, las de Cerámica y Encuadernación están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Vidrio y Cerámica y Artes Gráficas, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar el establecimiento de las mismas por el Centro; respecto de las de Serigrafía y Tricotosa, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, puede autorizarse por un periodo de dos años (artículo 15) o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1).

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector ponente de Educación Especial;

Vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Los Angeles», de Logroño, con las especialidades de Cerámica y Encuadernación.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

sional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Maestría Industrial de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**17598** *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Miguel Torres Velasco, como Presidente del Patronato que tutela el Centro de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», de Granada, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Encuadernación, Cerámica, Fontanería y Transformación de Plásticos, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y Profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el Profesorado de que dispone si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos teóricos y prácticos pueden colaborar Profesores que, estando sin la posesión del título correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Encuadernación y Cerámica están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Artes Gráficas y Vidrio y Cerámica, respectivamente, y, por ello, no existe inconveniente en autorizar el desarrollo de las mismas por el Centro; respecto de las de Fontanería y Transformación de Plásticos, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de cada profesión no regulada, con lo que, previo expediente, puede autorizarse por período de dos años (artículo 15) o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1).

A la vista de lo que antecede y comprobados los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector ponente de Educación Especial;

Vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», de Granada, con las especialidades de Encuadernación y Cerámica.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión conforme dispón el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A los efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Maestría Industrial de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

**17599** *ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se transforma la plaza de Profesor de término de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada en otra de «Dibujo lineal».*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, a propuesta de la Dirección del Centro, y en uso de las facultades

concedidas en el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación escalafonal de Profesor de término de «Dibujo artístico», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, actualmente vacante, quede adscrita para lo sucesivo a «Dibujo lineal» de la misma Escuela.

La vacante de Profesor de término de «Dibujo lineal» no se considerará como de nueva creación, y será provista por el turno reglamentario que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17600** *ORDEN de 12 de mayo de 1975 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 9 de mayo del corriente año,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al presupuesto de 1975, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias:

|                   | Pesetas   |                      | Pesetas    |
|-------------------|-----------|----------------------|------------|
| Albacete .....    | 2.000.000 | Granada .....        | 3.000.000  |
| Alicante .....    | 3.000.000 | Huelva .....         | 1.000.000  |
| Almería .....     | 2.000.000 | Jaén .....           | 4.000.000  |
| Avila .....       | 2.000.000 | Málaga .....         | 5.000.000  |
| Badajoz .....     | 4.000.000 | Murcia .....         | 3.000.000  |
| Baleares .....    | 2.000.000 | Navarra .....        | 1.000.000  |
| Cáceres .....     | 2.000.000 | Las Palmas .....     | 2.000.000  |
| Cádiz .....       | 5.000.000 | S. C. Tenerife ..... | 2.000.000  |
| Castellón .....   | 1.000.000 | Sevilla .....        | 5.000.000  |
| Ciudad Real ..... | 1.000.000 | Toledo .....         | 1.000.000  |
| Córdoba .....     | 4.000.000 | Zaragoza .....       | 2.000.000  |
| La Coruña .....   | 1.000.000 |                      |            |
| Cuenca .....      | 1.000.000 | Total                | 59.000.000 |

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 12 de mayo de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

**17601** *ORDEN de 24 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Arnoya (Orense).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Arnoya (Orense),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Arnoya (Orense) contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó otra de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social de veintiséis de junio anterior desestimatoria de peticiones formuladas por dicho Ayuntamiento en escrito presentado el ocho de junio del mismo año sobre exclusión o exención de cotizar cuotas empresariales de aquella seguridad, debemos anular y anulamos las expresa-